



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 727-2015-MPH/A.

Ayacucho, **02 OCT. 2015**

VISTO:

La Dictamen Legal N° 083-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, el recurrente al no estar conforme con los alcances de la Resolución de Gerencia N° 373-2015-MPH/43.47, de fecha 03 de julio del 2015, interpone Recurso de Apelación dentro del término legal a fin de que la autoridad superior deje sin efecto la recurrida, bajo los siguientes fundamentos:

- Que, la impugnada SE le causa agravio al pretender despojarle de su puesto de venta, supuestamente por contravenir el literal c) del Artículo 27° de la Ordenanza Municipal N° 012-2004- MPH /CM, por no haber cumplido puntualmente con el pago de alquiler del puesto que superan más de un año; caso que no es del recurrente ya que se encuentra al día con los pagos de alquiler de puesto, conforme acredita con las copias de los recibos que le otorgaron al momento de efectuar los pagos respectivos; siendo así no ha infringido dispositivo legal alguno para que se declare vacante su puesto de venta.
- Que, además al momento de emitir la Resolución cuestionada no se tomó en cuenta, seguramente por la recargada carga laboral, el escrito que presenta con fecha 11 de junio del 2015 donde demuestra haber cumplido con todos los pagos por alquiler de puesto, pese a encontrarse en apuros por el delicado estado de salud de su hijo; medio de prueba que en este acto se ofrece para que el superior reexamine y declare fundada la apelación.

Que, el Art. 27° de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPH/CM, de fecha 16 de marzo del 2004, señala que los comerciantes de los mercados están obligados a: c) Cumplir puntualmente con el pago del alquiler por derecho de concesión de uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad municipal, el incumplimiento de pago por el periodo de 03 meses, **previa notificación preventiva**, causal de declaración de vacancia, (El énfasis es agregado);

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que en observancia de la precitada Ordenanza, la Autoridad Municipal previo a la declaración de vacancia del Puesto de Venta N° 219 concesionado al recurrente a través de la Recurrida, procedió con notificarle hasta en tres oportunidades a fin de que cumpla con regularizar la deuda que por concepto de alquiler de puesto mantenía hasta ese momento, la misma que en efecto superaba tres meses consecutivos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, se aprecia que la notificación preventiva se realizó mediante Cédulas de Notificación, otorgándole al recurrente para que cancele la deuda, en la primera notificación en un plazo de 72 horas, en la segunda 48 horas y en la tercera y última notificación 24 horas y no habiendo subsanado la deuda en los plazos antes señalados, el Administrador del Mercado Playa Grau mediante Informe N° 34-2015-MPH-SGCM-AMPG/AYA, de fecha 14 de mayo del 2015, solicita declarar vacante el puesto de venta al asumir que el recurrente ha demostrado un desinterés total para cancelar la deuda; sin embargo, en caso de Notificaciones Preventivas, el plazo que corresponde otorgar al recurrente para que subsane la infracción, conforme al Art. 10° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA 2011), aprobado por Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, concordante con el Art. 161.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General es no menor de cinco días hábiles;

Que, la Notificación Preventiva se realizó al recurrente en su Puesto de Venta N° 219 del Mercado Playa Grau y al no encontrarse al interesado en las tres oportunidades que acudieron a notificarle, se procedió simplemente con pegar la cédula de notificación en el puesto antes mencionado; lo cual no garantiza en absoluto que el administrado haya tomado conocimiento del inicio del procedimiento de vacancia del puesto de venta al haber estado cerrado el puesto las veces que el notificador acudió a diligenciar el acto y además no haber sido notificado conforme a ley;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, respecto a las modalidades de la notificación, señala en su artículo 20°.1 que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1) "Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto en su domicilio"; asimismo en su Art. 20°.2, establece que "La autoridad no podrá suplir alguna modalidad por otra, bajo sanción de nulidad de notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare y le sea conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados"; además, el Art. 21°.5, dispone que "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un Acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente";

Que, al no observarse la formalidad dispuesta para la notificación de los actos administrativos emitidos por la Autoridad Administrativa, dicha situación implica no sólo la Nulidad del procedimiento administrativo por causal insubsanable, defecto del requisito de validez, establecida en el inciso 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, sino también por la vulneración del derecho al debido proceso del recurrente, toda vez que no tuvo la posibilidad de subsanar el pago dentro del plazo concedido o justificar con medios probatorios la falta de pago previo a la sanción impuesta, afectando además el derecho a la defensa del recurrente;

Que, al haberse acreditado la vulneración a un Debido Procedimiento y de Defensa, constitucionalmente previstos por los incisos 3) y 14) del Artículo 139° de la Carta Magna, debe declararse de Oficio la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 373-2015-MPH/43.47, de fecha 03 de julio del 2015, conforme lo establece el Artículo 202°, de la Ley 27444;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de oficio la **NULIDAD** de la *Resolución de Gerencia N° 373-2015- MPH/43.47, de fecha 03 de julio del 20 15; sólo en el Extremo* que declara la Vacancia del Puesto de Venta N° 219, sección abarrotes, del titular **Félix Oré Loayza**. Retrotraer el proceso para que se emita nuevo acto resolutivo por el órgano competente, es decir por la Gerencia de Servicios Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Carece de objeto pronunciarse con relación al Recurso de Apelación promovido por el administrado Félix Oré Loayza.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a doña Juana Aronés Huamantínco y las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de ley, notificándose previamente conforme a ley la notificación preventiva por las consideraciones antes señaladas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 AYACUCHO
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

